JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Se dicta Sentencia Definitiva.

Sayula, Jalisco, a 16 dieciséis de Abril de 2015 dos mil quince.-

VISTOS, para resolver en Sentencia Definitiva, los autos del juicio CIVIL DE TRAMITACIÓN ESPECIAL (Divorcio por Mutuo Consentimiento), promovido por ********** **Y** **********, ventilado bajo expediente número 815/2014, del índice del Juzgado de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, con residencia en Sayula, Jalisco, y.-

R E S U L T A N D O:

1.- Por escrito presentado el día 18 dieciocho de Septiembre de 2014 dos mil catorce, en la Oficialía de Partes de este juzgado, comparecieron ********** **Y** **********, a promover en la vía civil de tramitación especial divorcio por mutuo consentimiento, para eso.

2.- Por auto de fecha 22 veintidós de Octubre de 2014 dos mil catorce, posterior a cumplir con la prevención que se les realizara a los promoventes en acuerdo del día 23 veintitrés de Septiembre de 2014 dos mil catorce, se admitió la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento a ********** **Y** **********; señalándose cualquier día y hora hábil para su ratificación, asimismo se ordenó dar vista al Agente Social adscrito. Ratificada la solicitud de divorcio y evacuada la vista del Representante Social, en acuerdo de fecha **** de Enero de 2015 dos mil quince, se aprobó el convenio presentado en autos, señalándose cualquier día para el desahogo de la Junta de avenimiento, misma que tuviera verificativo el día **** de Febrero de 2015 dos mil quince, sin lograr restablecerse la armonía entre los cónyuges; en auto del día 23 veintitrés de Marzo 2015 dos mil quince, se ordeno reservar la presente pieza de autos a la vista de quien resuelve para el dictado de la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se emite bajo

los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA: Este Juzgado resulta competente para resolver este trámite en términos del artículo 161, fracción XII, de la Ley Procesal Civil en el Estado, en virtud de que es Juez Competente para conocer de juicios de divorcio el del domicilio conyugal, mismo que por manifestación de los interesados se encuentra comprendido dentro de la jurisdicción del Octavo Partido Judicial, donde este juzgado ejerce jurisdicción.-

II. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD: Se justifica la personalidad de los comparecientes en término del artículo 40 de la Ley Procesal Civil para este Estado, ya que ambos consortes se apersonan a juicio por su propio derecho. Así mismo, su capacidad también queda acreditada en términos de la fracción III del artículo 1º de la Ley Civil Adjetiva, en razón de justificar ser mayores de edad y no obrar prueba que presuma limitación al ejercicio del derecho solicitado.-

III. VÍA ELEGIDA: La vía de Tramitación Especial elegida es la adecuada en términos de los artículos 266 y 764 de la Ley Procesal Civil para este Estado, toda vez que este tipo de trámites por su naturaleza resulta especial al encontrarse regulada en el Capítulo IV del Título Décimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

IV. LEGITIMACIÓN DE LOS COMPARECIENTES PARA PEDIR DIVORCIO: Este presupuesto procesal se justificó en términos del precepto legal 81 del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor, con el acta de matrimonio exhibida en autos y que corre agregada a fojas 05 cinco de actuaciones, con la cual se acredita el vínculo matrimonial que une a los solicitantes en el que optaron por el régimen de sociedad legal, a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de los numerales 329, 399 y 400 de la Ley Civil Adjetiva del Estado y prueba plenamente su contenido.-

V. CONFORMIDAD DEL AGENTE SOCIAL ADSCRITO RESPECTO DEL TRÁMITE: Se cubre en términos de los artículos 767 y 768 de la Ley Procesal Civil Estatal, toda vez que el Representante

Social adscrito a éste Tribunal, al evacuar la vista ordenada no realizo manifestación tal como se observa a fojas 18 dieciocho de actuaciones.-

VI. OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD DE DIVORCIO: La solicitud de divorcio es oportuna en términos de lo dispuesto por el arábigo 406 de la Ley Sustantiva Civil local en vigor y en relación con el último párrafo del artículo 764, de la Ley Procesal Civil del Estado, pues al apersonarse los comparecientes al trámite ha transcurrido más de un año en que celebraron su matrimonio, según lo justifican con la partida de matrimonio exhibida.

VII. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE DIVORCIO: En la especie procede aprobar la solicitud de divorcio presentada, al cubrirse los requisitos de forma y fondo para decretar la disolución del vínculo matrimonial, por lo siguiente.

El artículo 404, fracción XVIII, de la Ley Civil Sustantiva local en vigor, previene como causal de divorcio el mutuo consentimiento.

Por su parte, el numeral 406 del Ordenamiento en cita en relación con el dígito 764 del Enjuiciamiento Civil del Estado, precisan qué requisitos deben de cubrirse para solicitar divorcio por mutuo consentimiento; requisitos que quedan acreditados conforme a las documentales aportadas en el sumario que por su naturaleza surten efectos probatorios plenos en los términos de lo dispuesto por los artículos 329, 399 y 400 de la Ley Civil Adjetiva del Estado, y que corresponden a:

1).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Copia certificada de la partida de matrimonio celebrado entre ********** **Y** **********, el día 18 dieciocho de Agosto de 2011 dos mil once, bajo acta número ****, del libro ****, de la oficialía 0****, correspondiente al año de 2011 dos mil once, en la Oficina del Registro Civil 2 dos de Usmajac, Municipio de Sayula, Jalisco.-

2).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Copia certificada de la partida de nacimiento de la promovente **********, registrada el día 06 seis de Agosto de 1976 mil novecientos setenta y seis, en el libro 0****, bajo acta número ****, del Oficial del Registro de Usmajac, Municipio de Sayula, Jalisco.-

3).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Copia certificada de la partida de nacimiento del promovente **************************************, registrado el día 08 ocho de Enero de 1971 mil novecientos setenta y uno, en el libro 0********, bajo acta número 0********, del Oficial del Registro Civil de Usmajac, Municipio de Sayula, Jalisco.-

4).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el Certificado Médico de Salud, expedido por la Secretaria de Salud de Sayula, Jalisco, de fecha 26 veintiséis de Septiembre de 2014 dos mil catorce, del que se infiere que la cónyuge mujer al día de su respectivo examen (26 veintiséis de Septiembre de 2014 dos mil catorce), no se encontraba en estado de gravidez.-

CONVENIO DE DIVORCIO en el que se establecen diversas obligaciones para los promoventes y en el cual precisa lo siguiente:

C L A Ú S U L A S :-

“…

PRIMERO.- Como no hay hijos dentro del matrimonio no es necesario manifestar nada al respecto.

SEGUNDO.- Se designa como domicilio que habitaran los comparecientes durante y después de concluido el divorcio el siguiente, el del cónyuge varón ********************************** en la calle ******** de la Población de Usmajac municipio de esta ciudad; y el de la cónyuge femenina en la calle ******** # **** de Usmajac Municipio de esta ciudad.

TERCERO.- Ambos cónyuges están de acuerdo en renunciar de otorgarse de manera reciproca, cantidad alguna por concepto de Alimentos, lo que asi quedara establecido durante y después de concluido el presente tramite, por lo que no es necesario mencionar nada al respecto.

CUARTO.- Ambos cónyuges manifestamos Bajo Protesta de Conducirnos con la Verdad, que durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes que puedan considerarse como de la sociedad

Legal, motivo por el cual no hay necesidad de realizar liquidación de la misma. **…”**

Además de lo anterior, se satisfacen los requisitos de forma, dado que de las propias actuaciones cuyo valor es pleno en término del artículo 402 del Enjuiciamiento Civil del Estado, se colige que obra ratificación de la solicitud de divorcio por parte de los solicitantes; la celebración de la Junta de Avenimiento en donde los apersonados insistieron en divorciarse, no logrando este Tribunal el restablecimiento y armonía conyugal entre los interesados.-

En tal virtud, atento a los argumentos lógico jurídicos vertidos en el cuerpo de la presente resolución, se declara procedente la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento que nos ocupa.

Como consecuencia de ello, **se exhorta a los comparecientes para que en forma voluntaria den cumplimiento a las obligaciones que contraen en el convenio antes aludido**.

Así las cosas, atento a las consideraciones lógico jurídicas antes vertidas y con apoyo en lo dispuesto por los numerales 52, 54, 55, 83 fracción III, 85, 86, 87, 88 y demás relativos a la Ley Procesal Civil, este trámite se resuelve conforme a las siguientes:-

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA.- Los presupuestos procesales de la competencia de este Juzgado para conocer del presente trámite, de la personalidad de los promoventes y de la idoneidad de la Vía Civil de Tramitación Especial elegida por ambos ocursantes, quedaron debidamente acreditados en autos en cuanto a su actualización y procedencia respectivas, por los motivos y fundamentos legales vertidos en el cuerpo de los tres primeros considerandos que integran esta sentencia y los cuales se dan por reproducidos en todos sus términos y partes como si a la letra hubieran sido transcritos en obvio de repeticiones innecesarias.

SEGUNDA.- Se aprueba la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento propuesta por ********** **Y** **********, al igual que el convenio que

para tal efecto se exhibió por los interesados y cuyos puntos principales quedaron expresados en el cuerpo de la presente resolución.-

TERCERA.- **SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE UNE A ********** Y **********, celebrado entre los interesados, el día el día 18 dieciocho de Agosto de 2011 dos mil once, bajo acta número ****, de la oficialía 0****, del Registro Civil de Sayula, Jalisco.-

CUARTA.- Se declara disuelta la sociedad legal constituida entre los promoventes, con motivo de la celebración del vínculo matrimonial que los unía.

QUINTA.- **Se condena a las partes a estar y pasar por el convenio que tienen celebrado en autos, en todo tiempo y lugar**.

SEXTA.- En virtud del divorcio decretado, los comparecientes recobran la aptitud de contraer nuevas nupcias, pero no podrán hacerlo sino hasta que transcurra un año contado a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución.-

SEPTIMA.- Dada la naturaleza del presente negocio jurídico, en virtud de no actualizarse ninguno de los supuestos previstos por el artículo 142 del Nuevo Adjetivo Civil Local, no se hace especial condena en costas en perjuicio de persona alguna.

OCTAVA.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en su oportunidad dese cumplimiento a lo señalado por los artículos 422 del nuevo Código Civil del Estado de Jalisco, 98 de la Nueva Ley del Registro Civil Local y 775 del nuevo Código de Procedimientos Civiles también vigente en ésta misma Entidad Federativa, girando los oficios con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de Usmajac, Municipio de Sayula, Jalisco, para que levante el acta de divorcio y publique la parte resolutiva de la sentencia durante quince días, en las tablas destinadas para ello; al C. Oficial del Registro Civil de Usmajac, Municipio de Sayula, Jalisco, y Director del Archivo General del Registro Civil del Estado de Jalisco, para que los mismos procedan hacer las anotaciones que correspondan realizarse en la acta de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges.-

NOVENA.- Tomando en cuenta que la presente resolución se dicta dentro del término de ley previsto por el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, no se ordena notificar personalmente, por disposición expresa del diverso numeral 109, fracción VI, del mismo cuerpo de leyes citado, ordenándose su notificación por lista de cuerdos.-

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió y firma el **MAESTRO EN DERECHO MARIO MURGO MAGAÑA**, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Partido Judicial en el Estado, con sede en Sayula, Jalisco, en unión de la Secretario del Juzgado **ABOGADO MARIO ALÁN NIETO SILVA**, quien autoriza y da fe.-

MMM